

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DEL TURISMO ENTRE EL GOBIERNO DE REPÚBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SURINAME

El Gobierno de República Dominicana y el Gobierno de la República de Suriname, (en adelante denominados individualmente "la Parte" y colectivamente "las Partes");

Destacando el papel del turismo en la conexión entre los pueblos y deseando fortalecer las relaciones amistosas y la cooperación en el ámbito del turismo entre la República de Suriname y República Dominicana;

Reconociendo la importancia del turismo en el desarrollo económico de ambos países;

Deseando implementar un programa de cooperación en la industria turística de conformidad con las normas y la legislación adoptada por los Estados de las Partes;

Han llegado al siguiente entendimiento:

Artículo 1

1. Las Partes promoverán el desarrollo de la cooperación turística entre ellas, en beneficio mutuo, de conformidad con los términos y condiciones del presente Memorando de Entendimiento (MoU), su legislación nacional aplicable y los compromisos internacionales adoptados por sus Estados.
2. Las Partes coordinarán sus esfuerzos con el fin de avanzar en sus logros y oportunidades futuras en el sector turístico de sus respectivos países, incluyendo la cooperación relacionada con la conectividad turística y el intercambio de información turística.

Artículo 2

Las Partes intercambiarán documentos, publicaciones, películas e información turística y fomentarán el intercambio de visitas entre las autoridades competentes. Se podrán utilizar medios virtuales de comunicación para la interacción.

Artículo 3

Las Partes se esforzarán por aumentar el número de turistas entre los dos países mediante campañas de marketing en cada país y su participación en ferias turísticas, exposiciones de marketing y otros eventos en ambos países.

Artículo 4

Las Partes intercambiarán información y experiencias en campos relacionados con el turismo y los servicios, en lo referente a los aspectos ambientales, culturales y sociales, con el objetivo de lograr un desarrollo turístico sostenible en ambos países. Las Partes fomentarán además la cooperación en ecoturismo, turismo de naturaleza y prácticas de turismo sostenible.

Artículo 5

Las Partes fomentarán la cooperación entre sus respectivos sectores privados a través de:

- a. El establecimiento de proyectos turísticos conjuntos entre ambos países.
- b. El fomento a las agencias de viajes, tour operadores y empresas de gestión de destinos para organizar tours entre los dos países.
- c. La promoción de la cooperación en marketing con las aerolíneas que operan o comiencen a operar vuelos entre los dos países y el análisis de la posibilidad de organizar tours.
- d. La promoción de la cooperación y el diálogo encaminados a mejorar la conectividad aérea y apoyar los flujos turísticos entre ambos países, de conformidad con las leyes y regulaciones aplicables de cada Parte.
- e. La promoción de la cooperación entre las autoridades competentes, organizaciones y empresas involucradas en el sector turístico de ambos países.



Artículo 6

Las Partes se esforzarán por intercambiar información e investigaciones derivadas de la planificación turística y la inversión.

Artículo 7

Las Partes se comprometen a no divulgar, bajo ninguna circunstancia, información, datos o cualquier otro tipo de documento perteneciente a cada institución sin la autorización expresa y de conformidad con la legislación de ambas Partes.

Artículo 8

Las Partes coordinarán su cooperación en el sector turístico nacional de conformidad con los términos de las organizaciones internacionales de turismo y otras organizaciones turísticas.

Artículo 9

Las Partes intercambiarán sus experiencias en el ámbito de la educación y formación turística y hotelera, y compartirán sus planes de estudio y métodos de educación y formación en institutos y centros especializados de ambos países, además de participar conjuntamente en talleres y otorgar becas para la educación y formación turística y hotelera en ambos países.

Artículo 10

Para la ejecución de las actividades de cooperación referidas en este Memorando, las Partes podrán contar con la colaboración de otras entidades e instituciones relacionadas y necesarias para dicho apoyo.

Artículo 11

Las Partes acuerdan que todos los costos relacionados con la implementación del presente Memorando de Entendimiento serán asumidos por cada Parte, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria y los términos de su legislación nacional aplicable.

Artículo 12

Las Partes establecerán un comité conjunto de expertos para elaborar un programa de implementación y un plan de acción para la cooperación turística, así como para monitorear la implementación del presente Memorando de Entendimiento (MoU). Se convocarán reuniones anuales de forma alterna en ambos países, de manera virtual si es necesario, y se podrán convocar reuniones extraordinarias cuando sea necesario.

Artículo 13

Cualquier disputa que pueda surgir de la aplicación e interpretación del presente MoU será resuelta de manera amistosa a través de los canales diplomáticos y mediante consultas o negociaciones, sin recurrir a un tercero.

Artículo 14

Las disposiciones del presente MoU no afectarán las leyes aplicables de los dos países ni los derechos u obligaciones de ninguno de los países derivados de tratados y convenciones internacionales de los que sean parte.

Artículo 15

1. El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente por un período de cinco (5) años. Se renovará automáticamente por períodos adicionales de igual duración, a menos que una de las Partes notifique por escrito a la otra Parte, a través de los canales diplomáticos, su intención de terminarlo con al menos seis (6) meses de antelación a la fecha de su vencimiento.
2. El presente Memorando de Entendimiento podrá ser modificado en cualquier momento por consentimiento mutuo por escrito de ambas Partes. Dichas

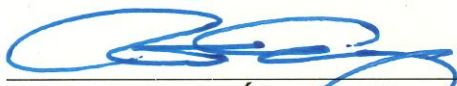


modificaciones entrarán en vigor de conformidad con los procedimientos establecidos por las Partes.

3. Cualquiera de las Partes podrá terminar el presente Memorando de Entendimiento en cualquier momento, mediante notificación por escrito a la otra Parte a través de los canales diplomáticos con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha prevista de terminación.
4. La terminación del presente Memorando de Entendimiento no afectará la validez ni la duración de los acuerdos, programas o actividades en curso iniciados en virtud de este Memorando, salvo que las Partes acuerden otra cosa por escrito.

HECHO en Santo Domingo, capital de República Dominicana, el día primero (1) del mes de junio (06) del año dos mil veintiséis (2026), en dos ejemplares originales en los idiomas español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

**POR EL GOBIERNO DE
REPÚBLICA DOMINICANA**



Roberto Álvarez Gil
Ministro de Relaciones Exteriores

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE SURINAME**



Melvin Waldie Joy Bouva
Ministro de Relaciones Exteriores,
Negocios Internacionales y Cooperación